



PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL

ENTREVISTA Y ASISTENCIA DE ABOGADOS, DEFENSORES, APODERADOS, EN SEDE POLICIAL.

MARCO NORMATIVO: El presente protocolo tiene por objeto reglamentar las entrevistas y asistencia profesional de abogados, defensores o no en sede policial garantizando el derecho de defensa de las personas privadas de libertad, ejercicio profesional y el estricto cumplimiento del art 14 de la Constitución Provincial, Ley Provincial IV Nª 76 y concordantes y será de aplicación obligatoria en todas las Comisarias y Dependencias Policiales de la Provincia de Misiones.

Artículo 1. En ejercicio de su derecho de defensa, **LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD** puede comunicarse libre y privadamente con su/s abogado/s mediante entrevistas personales confidenciales en lugares adecuados a la dignidad profesional

Artículo 2. Tanto el personal Policial como el Abogado en ejercicio de sus respectivas profesiones se deben respeto y consideración en sus funciones.

Artículo 3. La autoridad policial a cuyo cargo esté la custodia de la persona privada de libertad está obligada, sin perjuicio de las medidas y precauciones asegurativas del caso, a llevarlo a la presencia del abogado/a que lo requiera, en un plazo prudencial, previa acreditación su identidad y su condición de tal con la credencial física o electrónica emitida por el Colegio de Abogado de Misiones. El personal policial interviniente también deberá exhibir a la vista su identificación y situación de revista.


Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones


ANTONIO LOPEZ FORASTIER
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES



Artículo 4. El abogado/a deberá ingresar únicamente los elementos que se vinculen directamente con su labor profesional pudiendo ingresar con los teléfonos celulares no así con llaves u otros elementos similares que pudieran comprometer la seguridad tanto personal como Institucional.

Artículo 5. Las entrevistas con los Abogados defensores podrán mantenerse durante todos los días de la semana sin necesidad de fundamentar o exponer los motivos, salvo razones de estrictas razones de seguridad que deberán ser consignadas en el libro llevado a tal fin. Y en caso de urgencia en días y horarios no habituales (persona recientemente detenida, llamado a indagatoria u otras circunstancias) se dará intervención al funcionario policial designando como Supervisor de Turno, quien deberá disponer todas las medidas de seguridad policiales pertinentes a los fines de que se cumpla el ejercicio de derecho de defensa de la persona privada de su libertad.

Artículo 6. La entrevista del abogado con el detenido -siempre y cuando no tenga declarada Judicialmente la incomunicación- deberá ser individual.

Artículo 7. *Además de la obligatoriedad de exhibir en todas las comisarias y dependencias policiales donde se aloje a personas detenidas, de forma clara y visible al público el texto del tercer y cuarto párrafo del Artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Misiones, se hará saber de la existencia del presente protocolo en lugar visible de cada Dependencia y se habilitará un Libro de entrevistas profesionales de llevado obligatorio en el que registrara:*

a) nómina de personas privadas de su libertad y a autoridad judicial interviniente.

b) Registrar de los profesionales que soliciten las entrevistas, en el que se dejara constancia de: a) fecha y horario de visitas, b) datos del profesional c) datos del detenido. d) en el supuesto art. 6 se deberá dejar constancia del juzgado que ordeno la medida, debiendo notificarse dicho extremo al profesional. En todos los casos enunciados se dejara constancia de la visita o de los motivos por los cuales la misma no poder ser cumplimentada con firma del agente o funcionario policial interviniente. El profesional podrá dejar constancia en el mencionado libro de cualquier observación que estime pertinente.



Artículo 8. El incumplimiento por parte del abogado de alguno de los deberes enunciados en el presente Protocolo, será comunicado inmediatamente al juez competente y al colegio de abogados según corresponda.

Artículo 9. El incumplimiento de alguno de los deberes enunciados por parte del efectivo de guardia, será comunicada inmediatamente al juez competente y a la Jefatura de Policía a los efectos de evaluar si correspondiere medidas disciplinarias.

Art 10.- En caso de eventuales controversias que pudieren suscitarse respecto a la interpretación del presente y/o a circunstancias que ameriten un asesoramiento letrado profesional específico y/o inmediato, se dispondrá a través de la Institución Policial un Supervisor de Turno, quien ejercerá funciones sobre esta temática de manera permanente, para lo cual podrá requerirse su intervención de así estimarlo necesario tanto la autoridad policial y/o a solicitud de los abogados. En caso de no resolverse así la divergencia al colegio de abogados, a la Jefatura de Policía y de ser necesaria a la autoridad judicial a cuyo cargo se encuentre la persona privada de libertad.


Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones


ANTONIO LOPEZ FORASTIER
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES